

## 2.- PLE-TSE-2-29-4-2008

### EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

#### CONSIDERANDO

Que, la señora licenciada Fanny Anabella Vinueza Parra, Vicepresidenta de la Asociación de Empleados de la Superintendencia de Compañías denunció al señor Abogado Francisco Arellano Raffo, Superintendente de ese Organismo, por haber incurrido en la infracción dispuesta en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos;

Que, El Pleno del Tribunal Supremo Electoral en sesión ordinaria del miércoles 2 de abril de 2008, conoció la denuncia presentada y dispuso que Comisión Jurídica realice la sustanciación de este caso;

Que, en cumplimiento de la Resolución adoptada por el Pleno, Comisión Jurídica abrió el término de prueba por seis días a partir del 08 de abril de 2008, a fin de que denunciante y denunciado, presenten las pruebas de cargo y de descargo correspondientes, notificándose a las partes con dicha providencia;

Que, el señor Superintendente de Compañías, compareció dentro de término y contestó la denuncia sin excepcionarse en cuanto a la procedencia y validez del trámite, presentando además como prueba dentro del término señalado su designación hecha por la Asamblea Nacional Constituyente, los listados del personal a quienes se descontó valores de entre USD \$ 30.00 hasta USD \$ 200.00, en un total de 369 funcionarios del organismo de todo el país, incluido el propio Superintendente de Compañías; valores que fueron depositados previo comprobante de egreso de la Superintendencia de Compañías en la cuenta de ahorros No. 12017069421 de PRODUBANCO, a nombre de la señora Gladis Elizabeth Verdesoto Carcelén, por un total de USD \$ 7.330,00 según así consta del documento que como prueba también acompañó el referido funcionario;

Que, la denunciante licenciada Fanny Anabella Vinueza Parra, presentó como prueba también los mismos listados de funcionarios, quienes aportaron valores para la indicada cuenta de la señora Gladis Elizabeth Verdesoto Carcelén y además una declaración extra procesal dentro de la investigación de actuación del señor Superintendente de Compañías, rendida por el señor Adrián Adolfo Córdova Tacuri, funcionario de ese Organismo, quien declaró ante la Comisión de Control Cívico de la

Corrupción, protocolizada en la Notaría Quinta del Cantón Quito del doctor Humberto Navas Dávila, el 07 de abril de 2008, lo siguiente: “En el mes de diciembre de 2007 fui llamado al despacho del Intendente Administrativo señor Kléber Mejía, quien me indicó que al haber sido yo ascendido en el mes de agosto de 2007, debía colaborar con una aportación mensual de ochenta dólares, como consta en el encabezado del documento que me exhibió para ser depositada en una cuenta de Produbanco, a nombre de la señora Elizabeth Verdesoto, Coordinadora del Movimiento Alianza País... cuando fui llamado por el Intendente Administrativo (el documento) ya se encontraba impreso y elaborado con el nombre, el cargo y el valor, el cual debía ser descontado a partir del mes de enero del 2008 hasta octubre del mismo año...”.-A la pregunta de porqué razón no denunció antes estos hechos contestó el declarante: “Por miedo a retaliaciones en el futuro y por mi estabilidad laboral en la Superintendencia de Compañías”.- Declaró también que “...inclusive, a través del rol de pagos, aclaro que dicho valor no me fue descontado en el mes de enero sino que se lo hizo en el mes de febrero por partida doble. El descuento que se me hizo en febrero fue de ciento sesenta dólares”.

Que, en providencia dictada por el Tribunal Supremo Electoral el 17 de abril de 2008, a las 12H00, atento el estado de la causa, dentro de la sustanciación de la denuncia presentada por la Vicepresidenta de la Asociación de Empleados de la Superintendencia de Compañías, se dispuso que la Audiencia de Juzgamiento de la causa tenga lugar el día 29 de abril de 2008, en la Sala de Sesiones del Máximo Organismo Electoral, para lo cual se notificó al señor Superintendente de Compañías a fin de que pueda ser escuchado de acuerdo con el artículo 65 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos advirtiéndole que el señalamiento es único y que podrá ser juzgado incluso en rebeldía;

Que, llegado el día del juzgamiento, el señor Superintendente de Compañías no acudió al mismo, por lo cual el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, procede a declararlo y juzgarlo en rebeldía al mencionado funcionario;

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público establece que: “Los valores de remuneraciones y pensiones de los servidores y trabajadores sujetos a esta Ley, son intransferibles, entre vivos e inembargables, excepto para el pago de alimentos debidos por ley.- Se prohíbe toda clase de descuentos de las remuneraciones del servidor público, que no sean expresamente autorizados por éste o por la Ley”;

Que, el artículo 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos determina que: “Quienes se aprovechen de sus funciones para

coaccionar a otros a fin de que: ...contribuyan pecuniariamente a financiarlos (a determinada agrupación política), serán castigados con una multa de un mil sucres a diez mil sucres. Si el infractor fuere un funcionario público será inmediatamente destituido de su cargo. Para mayor abundamiento los aportes deben ser registrados en la cuenta especial que obligatoriamente se llevará de acuerdo con el Art. 58 de la Ley ibídem.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Declarar que el señor Superintendente de Compañías es autor de la infracción descrita y sancionada por el Art. 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, de acuerdo con las pruebas presentadas por el mismo denunciado y la denunciante, concordante con el artículo 124 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

**Artículo 2.-** En aplicación de la disposición del artículo 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, se destituye de su cargo de Superintendente de Compañías al señor abogado Enrique Francisco Arellano Raffo, multándole además con el máximo del valor señalado en el referido artículo.

**Artículo 3.-** Disponer que el señor Secretario General notifique la presente resolución a los señores Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Constituyente, al Procurador General del Estado, al Contralor General del Estado, al abogado Enrique Francisco Arellano Raffo, a la licenciada Fanny Anabella Vinuesa Parra, y solicite su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente, se dispone remitir copia certificada de todo el expediente incluyendo la presente resolución, al Ministerio Público, para que de existir mérito suficiente se proceda con la indagación de ley.- NOTIFÍQUESE.-

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil ocho.- LO CERTIFICO.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

Secretario General

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

